DECRETO 1774 DE 2020

(diciembre 24)

D.O. 51.538, diciembre 24 de 2020

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Marinilla, departamento de Antioquia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 00721 del 31 de enero de 2020, el señor José Gildardo Hurtado Alzate, en su condición de alcalde del municipio de Marinilla, Antioquia, se declaró impedido para obrar como alcalde en los procesos judiciales en los cuales el municipio de Marinilla es parte, específicamente respecto del proceso penal con radicado CUI 054406000340201400030 que cursa en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro, Antioquía, en los cuales el municipio de Marinilla se constituyó como parte civil, invocando como causal de impedimento, la consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 del 2011.

Que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, proferido por la Procuraduría Regional de Antioquía, dentro del radicado IUS E-2020-068339 IUC-D-2020-1458617, aceptó el impedimento planteado por el señor José Gildardo Hurtado Alzate, alcalde del municipio de Marinilla, Antioquía, para “que actúe, gestione o conozca cualquier situación relacionada

dentro del proceso penal del Juzgado 3 Penal del Circuito de Rionegro, Antioquía, radicado CUI 054406000340201400030, al cual está vinculado en su condición de acusado", disponiendo, además, la remisión de las diligencias al presiente de la República para la designación de un alcalde ad hoc para el citado ente territorial.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que "(…) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (…)", la gobernación del departamento de Antioquia, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo la PRQSD-053369 del 27 de octubre de 2020, remitió la hoja de vida del doctor Juan Manuel Giraldo Herrera, funcionario vinculado a la gobernación de Antioquia, para ser designado como alcalde ad-hoc para el municipio de Marinilla, Antioquía.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde ad hoc para el municipio de Marinilla, Antioquía.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no

tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como alcalde ad-hoc del municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, al doctor Juan Manuel Giraldo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.129.331, quien se desempeña en el cargo de asesor (Libre nombramiento y remoción), código 105, grado 1, asignado al Grupo de Trabajo Despacho de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del departamento de Antioquía, para que actúe, gestione o conozca cualquier situación relacionada dentro del proceso penal que cursa en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro, Antioquía, radicado CUI 05440600034020140003O.

Artículo 2. Posesión. El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Marinilla, a la gobernación de Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquía, al Tribunal Administrativo de Antioquia y al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a 24 de diciembre de 2020

IVAN DUQUE MARQUEZ

La Ministra del Interior

Alicia Victoria Arango Olmos